

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

PARA: Sra. Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa

ASUNTO: EMITIENDO INFORME Y BORRADOR DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES LA VALLADOLID, RIVERAS DE VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR TODA LA RED VIAL DE LAS 06 COMUNIDADES DE LA ZONA 5 Y 6.

En atención al trámite administrativo signado con NUT: GADMCJS-2024-13391, y puesto a mi conocimiento mediante memorando No. GADMCJS-A-2024-6400-M-GD, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GADMCJS, en el cual dispone elaborar el borrador convenio de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de La Joya de los Sachas, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES LA VALLADOLID, RIVERAS DE VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR TODA LA RED VIAL DE LAS 06 COMUNIDADES DE LA ZONA 5 Y 6 PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, por lo que al respecto la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe de conformidad con los Arts. 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con Oficio No. 28-Zona 5 y 6 Sacha 2024 de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Roque Polibio Pontón Freire, en el cual solicita a la Ing. Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa del GADM del Cantón La Joya de los Sachas la intervención con el mantenimiento vial de las siguientes comunidades: Valladolid, Riveras de la Valladolid, Getsemaní, Unión Bolivarense, Las Palmeras y nuevo Ecuador.

Posteriormente esperamos el mantenimiento del total de las comunidades que están faltando en este grupo, cuyas vías de acceso se encuentran en mal estado debido al incumplimiento del convenio de mantenimiento suscrito con el GAPO.

1.2.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2024-1969-M-GD de fecha 16 de agosto de 2024 suscrito por la Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado en el cual en su parte pertinente solicita se realice la correspondiente inspección en coordinación con la parte solicitante y al mismo tiempo realizar el informe técnico correspondiente para la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

intervención con el MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES VALLADOLID, RIVERAS DE LA VALLADOLID, GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR Y POSTERIOR EL MANTENIMIENTO DEL TOTAL DE LAS COMUNIDADES FALTANTES, pertenecientes a la zona 5 y 6 del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

1.3.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-UECV-2024-0502-M-GD de fecha 29 de agosto de 2024 suscrito por el Ing. José Abdón Villegas Estrada, el mismo que en su parte pertinente informa que se remite el INFORME TÉCNICO Nro. 045-DGOP-UCMIF-EC-2024, emitido por el Tglo. Edison Estuardo Córdova Paredes, mismo que indica lo siguiente: “El objetivo del informe es presentar el marco legal y técnico para la factibilidad de la delegación de competencias por medio de un convenio interinstitucional, con respecto al Mantenimiento vial integral de calles y vías en las comunidades LA VALLADOLID, RIVERAS DEL RIO VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR, que está dentro de la sectorización Zona 5 y 6, lo cual beneficiará directamente a la comunidad local en términos de infraestructura y desarrollo.

(..)

Se ejecutarán los Mantenimientos Viales en las comunidades pertenecientes a la Zona 5 y 6 del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana de acuerdo a las cantidades calculadas, como se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	COMUNIDAD	LONGITUD APROXIMADA	ESTADO ACTUAL
1	LA VALADOLID	11.885,60 metros	Buen Estado
2	RIVERAS DE LA VALLADOLID	3.682,00 metros	Mediano Estado
3	LA GETSEMANÍ	11.105,00 metros	Buen Estado
4	UNIÓN BOLIVARENSE	9.332,00 metros	Buen Estado
5	LAS PALMERAS	5.607,00 metros	Buen Estado
6	NUEVO ECUADOR	3.113,00 metros	Buen Estado

(...).

Conclusión y recomendación:

“En este sentido, es necesario contar con la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto de Mantenimiento Vial en las Comunidades la Valladolid, Riveras de Valladolid, la Getsemaní, unión bolivarense, las Palmeras y Nuevo Ecuador que se encuentran dentro de la sectorización Zona 5 y 6 del Cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana.

(...).



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

1.4.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2024-2095-M-GD, de fecha 29 de agosto suscrito por la Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado Directora de Gestión de Obras Públicas indica lo siguiente: “Estimada señora Alcalde; como es de su conocimiento, que la ciudadanía del Cantón La Joya de los Sachas, entre las múltiples necesidades que presentan a diario, su prioridad, es el mantenimiento vial, por lo que el GADM del Cantón La Joya de los Sachas, tiene previsto atender de manera emergente, las vías que no han sido dado mantenimiento desde varios años atrás, considerando que no contamos con la competencia como Gobierno Municipal, la de planificar, construir y mantener el sistema vial rural, es necesario por su valioso intermedio, se digne plantear al GADP de Orellana, la elaboración de un Convenio de Delegación de Competencias para el Mantenimiento Vial de las siguientes Comunidades; La Valladolid, Riveras del Rio Valladolid, La Getsemaní, Unión Bolivarense, Las Palmeras, Nuevo Ecuador. Lo cual, nos facultará legalmente, para poder intervenir en ciertas comunidades de la zona 5 y 6, aprovechando la estación veranera, lo que nos ayudará a agilizar los trámites que demanda la ciudadanía”.

(...).

1.5.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2024-2246-M-GD, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Mg. Talía Fernanda Calderón Maldonado Directora de Gestión de Obras Públicas en el cual solicita: (..) “se disponga a quien corresponda se emita la respectiva CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, por el valor de \$ 84,773.63 (Ochenta y cuatro mil setecientos setenta y tres con 63/100) dólares americanos sin IVA, el mismo corresponde al APOORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, para la suscripción del convenio”.

(...).

1.6.- Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-5890-M-GD fecha 16 de septiembre del 2024, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García - Directora de Gestión Financiera y el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado - Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No. 068, en donde dan a conocer que la disponibilidad de recursos económicos se encuentran bajo las denominaciones; Salarios Unificados con numero de partida 7.1.01.06, Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación) con numero de partida 7.3.04.04, Combustibles con numero de partida 7.3.02.55 cuentan con la disponibilidad de recursos económicos, por un monto total de \$ 84.773,66, para la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN SIN RECURSOS DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER EL SISTEMA VIAL DE ÁMBITO PROVINCIAL, QUE NO INCLUYA LAS ZONAS URBANAS, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES LA VALLADOLID, RIVERAS DE VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR TODA LA RED VIAL DE LAS 06 COMUNIDADES DE LA ZONA 5 Y 6 PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS ENTRE EL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

1.7.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-6400-M-GD de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del GADMCJS, dispone al Procurador Síndico, la elaboración del borrador del convenio para solicitar la delegación de competencia del referido proyecto.

2.- FUNDAMENTO LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...).

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres, literal b) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. literal c).- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código., literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano., literal f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Art. 108.- Sistema nacional de competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...).

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Art. 189.- Tipos de transferencias.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

(...).

Art. 279.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. (...).

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

establecido en la ley.

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

2.4.- LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

3.- ANALISIS:

Una vez revisado el presente trámite administrativo se evidencia que la Dirección de Gestión de Obras Públicas ha iniciado el respectivo trámite con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES LA VALLADOLID, RIVERAS DE VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR TODA LA RED VIAL DE LAS 06 COMUNIDADES DE LA ZONA 5 Y 6 PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, mismo que ha sido contemplado para su ejecución mediante el certificado de disponibilidad presupuestaria Nro. 068, que cuenta con la cantidad de \$ 84.773.66.

El proyecto a ejecutarse se encuentra en su totalidad dentro de la zona rural, conforme lo determinado en los Informes Técnicos No 045-DGOP-UCMIF-EC-2024, de fechas 29 de agosto del 2024, suscritos por el Tlgo. Edison Estuardo Córdova Paredes Asistente de Proyectos de la Unidad de Equipo Caminero y Vialidad del GADMCJS.

4.- CRITERIO:

Con los antecedentes expuestos es pertinente solicitar al GADPO la Delegación sin recursos de la Competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, a favor del GAMCJS, con la finalidad de ejecutar el proyecto: “MANTENIMIENTO VIAL DE LAS COMUNIDADES LA VALLADOLID, RIVERAS DE VALLADOLID, LA GETSEMANÍ, UNIÓN BOLIVARENSE, LAS PALMERAS Y NUEVO ECUADOR TODA LA RED VIAL DE LAS 06 COMUNIDADES DE LA ZONA 5 Y 6 PERTENECIENTE AL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS ENTRE EL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, y por ende buscar el desarrollo y progreso de la las seis Comunidades rurales, a través del mejoramiento de la infraestructura vial de la zona 5 y 6 del cantón.

Para este fin, solicito se encamine las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El Concejo Municipal, deberá resolver acerca de la petición de Delegación sin recursos de la Competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para el efecto es potestad de su Autoridad determinar la sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se tratará este punto por parte de la Cámara Edilicia.
- b) El Concejo Municipal, deberá autorizar a la máxima autoridad del GADMCJS, la suscripción del convenio de Delegación sin recursos de la Competencia antes mencionada, conforme lo señalado en el Art. 279 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 60 literal n) del COOTAD.
- c) Hecho lo cual se deberá enviar atento oficio al GADPO, con la finalidad que en sesión del Concejo Provincial se emita la resolución de Delegación de Competencia sin recursos a favor del GADMCJS, conforme lo determinado en el precepto legal señalado en el Art. 279 del COOTAD y el Art. 69 del COA.

Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, en su Art. 1 y la norma de control interno No.100-01 determina como responsabilidad de los servidores públicos, a través del control interno, el proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos, y la norma 300 Evaluación del riesgo que establece la obligación de establecer mecanismos necesarios para identificar, analizar y tratar los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán y tratarán los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos y el logro de sus objetivos; en virtud de lo cual me permito realizar las observaciones anteriormente anotadas, sin perjuicio de otras que las demás servidoras y servidores públicos de la Municipalidad se permitan aportar en bien del interés público que representamos, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la plena vigencia de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0756-M-GD

La Joya de los Sachas, 27 de septiembre de 2024

los derechos constitucionales, solicitándole además disponga la observancia y acatamiento de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y el marco legal que rige al sector público.

Adjunto al presente el borrador de convenio de delegación de competencias.

Particular que comunico, para sus fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Milton Anibal Fonseca Troya
PROCURADOR SÍNDICO

Referencias:

- GADMCJS-A-2024-6400-M-GD

Anexos:

- oficio
- INFORME PARA CONVENIO ZONA 5-6-signed.pdf
- certificacion n° 068.pdf
- BORRADOR DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN RECURSO.docx

NUT: GADMCJS-2024-13391

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Byron Gustavo Salazar Murgueitio	PS	2024-09-26	

